

Bogotá D.C, 7 de mayo de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 10073 RESOLUCIÓN No. 43192

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
BLANCA MARTÍNEZ GUAVITA
NIT. 52062177
CARRERA 141 No. 144 - 62 BL 9 CA 15
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	43192
EXPEDIENTE:	43192
FECHA DE EXPEDICIÓN:	1/30/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 43192 DE 1/30/2019** del expediente No. **43192** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **7 de mayo de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

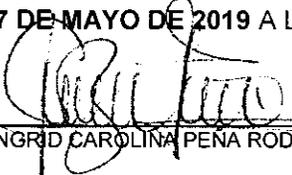
Contra la **RESOLUCIÓN N° 43192 DE 1/30/2019** del expediente No. **43192**, procede el recurso de reposición ante la **SUBDIRECCION DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PUBLICO** y/o el de apelación ante la **DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales deberán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la **RESOLUCIÓN N° 43192 DE 1/30/2019** del expediente No. **43192**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **7 DE MAYO DE 2019** A LAS 7:00 A.M.
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **13 DE MAYO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 43493 192

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL TRÁMITE DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACAS ESK801 VINCULADO A LA EMPRESA TAXEXPRESS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 800.174.909-8.

LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 2015 y en especial las que le confiere el artículo primero de la Resolución 459 de 2007 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad; y en concordancia con la Ley 1437 de 2011, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

HECHOS

Mediante radicado SDM: 369554 del 15 de noviembre de 2018, los señores **OSCAR MARTÍNEZ GUAVITA**, identificado con C.C. 2.996.849 y **BLANCA MARTÍNEZ GUAVITA**, identificada con C.C. 52.062.177, en calidad de propietarios solicitaron la desvinculación administrativa del vehículo de placa **ESK801**, el cual se encuentra vinculado a la empresa **TAXEXPRESS S.A.** identificada con **NIT. 800.174.909-8**. (Folios 1 – 2)

Con la solicitud aportó los siguientes documentos:

- Copia del contrato de vinculación del vehículo objeto de la solicitud de desvinculación suscrito por los señores **OSCAR MARTÍNEZ GUAVITA Y BLANCA MARTÍNEZ GUAVITA** en calidad de propietarios y la empresa **TAXEXPRESS S.A.** de fecha 14 de septiembre de 2017. (Folios 3 – 4)
- Copia de la carta de aceptación de la empresa **SMART TAXI COLOMBIA S.A.S.** donde se pretende vincular el vehículo, de fecha 14 de noviembre de 2018. (Folio 5)
- Copia de la respuesta de fecha marzo de 2018, emitida por la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, dirigida al propietario del vehículo frente a la solicitud de no prórroga del contrato y solicitud de paz y salvo, radicada el 21 de febrero de 2018. (Folios 6 – 7)
- Copia de la comunicación de fecha 16 de junio de 2018 suscrita por los propietarios del vehículo de placa **ESK801** enviada a la empresa vinculadora, donde se le manifiesta la no prórroga del contrato de vinculación y solicitud de paz y salvo para cambio de empresa, recibida por la empresa en la misma fecha. (Folio 8)



- Copia de la respuesta de fecha junio de 2018, emitida por la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, dirigida al propietario del vehículo frente a la solicitud de no prórroga del contrato y solicitud de paz y salvo, radicada el 16 de junio de 2018. (Folio 9)

Por otro lado, reposa dentro del expediente consulta respecto del vehículo de placas **ESK801**, en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" de la Entidad. (Folio 10)

Así mismo, copia de la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social - RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la empresa de transporte **TAXEXPRESS S.A.**, identificada con **NIT. 800.174.909-8**. (Folios 11 – 13)

Mediante oficio SDM – SITP – 266299 del 13 de diciembre de 2018, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público comunicó a la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, en su calidad de empresa vinculadora para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del mencionado oficio, y en caso de considerarlo procedente, por escrito se manifestara o realizara las consideraciones que supusiera pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del C.P.A.C.A, frente a la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **ESK801**, el mencionado oficio fue recibido por la empresa vinculadora el día 20 de diciembre de 2018. Transcurrido el término otorgado, la empresa no se manifestó al respecto. (Folios 14 – 15)

FUNDAMENTOS LEGALES

Contiene el Decreto 1079 de 2015, las siguientes disposiciones en lo que refiere a la vinculación y desvinculación de los equipos de transporte público individual:

"Artículo 2.2.1.3.6.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

(Decreto 172 de 2001, artículo 27)."

"Artículo 2.2.1.3.6.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:

1. Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.
2. Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año.
3. Causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórogas automáticas.
4. Ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto, sin costo alguno, que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero – leasing-, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

(Decreto 172 de 2001, artículo 28).”

“Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

Parágrafo. El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

Parágrafo 2º. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9º. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud; si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente.

Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento.”

“Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1º. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

Parágrafo 2º. De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por

(...)"

"TERCERA. DE LA DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -a.) El presente contrato tendrá vigencia de UN (1) año contado a partir de la firma del mismo. Este contrato se prorrogará automáticamente por periodos iguales si EL VINCULADO no manifiesta, por escrito, su deseo de no renovarlo, con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento.

1. Vencimiento del contrato de vinculación: Se observa que el contrato de vinculación fue firmado el 14 de septiembre de 2017 y en su cláusula tercera se encuentra consagrado lo siguiente:

En el caso concreto, se analiza si los señores OSCAR MARTÍNEZ GUAVITA y BLANCA MARTÍNEZ GUAVITA, propietarios del vehículo, acreditaron las siguientes condiciones, a fin de proceder a conceder o no, la desvinculación por la vía administrativa del vehículo de placas **ESK801**:

Igualmente, la consulta de los Certificados de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos de **TAXEPRESS S.A.** realizada en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio - RUES, confirma que la empresa relacionada, se encuentra vigente.

Obra como prueba la consulta de información en el Sistema de Información "GERENCIAL" respecto del vehículo de placa **ESK801**, en el cual se verifica que el mismo es de propiedad de los señores OSCAR MARTÍNEZ GUAVITA y BLANCA MARTÍNEZ GUAVITA y se encuentra vinculado a la empresa **TAXEPRESS S.A.**, identificada con NIT. 800.174.909-8, desde el día 14/09/2017.

Previo al análisis de los requisitos normativos exigidos para la desvinculación administrativa, el Despacho procede a valorar las pruebas consistentes en las consultas del GERENCIAL y RUES, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de los intervinientes en este trámite, con el fin de constatar la propiedad del vehículo y su vinculación con la empresa.

El artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015 establece los requisitos para la procedencia de la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público individual, los cuales son indispensables para proceder con el trámite.

El artículo primero de la Resolución 459 de 2007, delega en la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público las funciones de expedir los actos administrativos que se requieran para la desvinculación de equipos, y en virtud de lo anterior, se procede a hacer los siguientes pronunciamientos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

"(Decreto 1047 de 2014, artículo 15)."

vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio.





Por medio del documento que obra a folio 8, los propietarios del vehículo de placa **ESK801**, solicitaron a la empresa, la desvinculación de su vehículo, en carta que fue radicada en la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, con fecha de recibido del 16 de junio de 2018, cumpliendo así con lo estipulado en la referida cláusula al manifestar por escrito su deseo de no renovarlo, con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento, para el caso en concreto noventa y un (91) días de antelación a la fecha de vencimiento del contrato, dado que el contrato se encontraba prorrogado hasta el día 14 de septiembre de 2018.

Por otra parte, los propietarios del vehículo, **OSCAR MARTÍNEZ GUAVITA** y **BLANCA MARTÍNEZ GUAVITA**, elevaron solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **ESK801** ante la Secretaría Distrital de Movilidad, por medio del radicado SDM: 369554 del día 15 de noviembre de 2018, fecha para la cual ya había expirado el contrato de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que los solicitantes acreditaron el primer presupuesto consistente en el vencimiento del contrato de vinculación del vehículo.

2. Que la desvinculación administrativa sea para efectos de cambio de empresa: Con su solicitud de desvinculación administrativa, los señores **OSCAR MARTÍNEZ GUAVITA** y **BLANCA MARTÍNEZ GUAVITA** aportaron la carta de aceptación del vehículo de placas **ESK801**, en la empresa **SMART TAXI COLOMBIA S.A.S.**, con fecha de 14 de noviembre de 2018, acreditando así este requisito.

Por otra parte, se observa que con oficio SDM-SITP- 266299 de 13 de diciembre de 2018, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público comunicó a la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, para que se manifestara o realizara las consideraciones pertinentes frente a la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas **ESK801**, sin que esta se manifestara o pronunciara al respecto sobre el tema.

Respecto de las demás pruebas aportadas, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre las mismas, habida cuenta que se cumplen los dos únicos requisitos exigidos por la ley para que proceda la desvinculación administrativa.

Así las cosas, los señores **OSCAR MARTÍNEZ GUAVITA** y **BLANCA MARTÍNEZ GUAVITA** propietarios del vehículo de placa **ESK801**, cumplieron con los requisitos normativos establecidos para la desvinculación de equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte individual. En consecuencia, este Despacho procederá a ordenar la desvinculación por la vía administrativa del vehículo de placas **ESK801** de la empresa **TAXEXPRESS S.A.** identificada con NIT. 800.174.909-8.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR por la vía administrativa el vehículo de placa **ESK801** de la empresa **TAXEXPRESS S.A.** identificada con NIT. 800.174.909-8, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ESPELETA SANCHEZ
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Albert Yamir Atuesta Diaz – Abogado, Contratista SDM S117

Dada en Bogotá D. C., a los **30 DE** 2019

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente acto, archívense de manera definitiva las presentes diligencias.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO y/o el de Apelación ante LA DIRECCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, los cuales podrán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo previsto en los artículos 43, 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme este acto administrativo, **COMUNICAR** a los Servicios Integrales para la Movilidad – SIM el contenido de la presente resolución para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la empresa TAXEXPRESS S.A. identificada con NIT. 800.174.909-8, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la dirección de notificación judicial, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores OSCAR MARTÍNEZ GUAVITA, identificado con C.C. 2.996.849 y BLANCA MARTÍNEZ GUAVITA, identificada con C.C. 52.062.177, en calidad de propietarios del vehículo de placa ESK801, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

43192

